RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC 004 DE 2026

Medellín, 27 de mayo de 2026

Señores
GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. - GSE
Ciudad

Referencia: Proceso de Mínima Cuantía **MC 004 de 2026** - adquisición de certificados digitales de función pública para firma digital, con dispositivo criptográfico tipo token.

Asunto: Contestación técnico-jurídica a observaciones formuladas a la Invitación Pública del Proceso **MC 004 de 2026.**

Cordial saludo:

JOHN JAIME DE JESÚS MONCADA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N.° **71.595.891**, en su calidad de **Director General** según **Decreto Municipal 003 del 01 de enero de 2024** y **Acta de Posesión 023 del 02 de enero de la misma anualidad**, actuando en nombre y representación del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. - APEV**, NIT **900.266.932-6**, entidad adscrita a la Secretaría de Hacienda del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** gestado por el Concejo de Medellín mediante Acuerdo Municipal N.° 015 del año 2008, creado mediante el Decreto Municipal 1516 de 2008, autorizado el 03 de febrero de 2012 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para asumir la normalización del pasivo pensional de **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P**., proceso materializado en el mes de julio de 2012; en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, se permite estructurar la presente contestación a las Observaciones formuladas en el Proceso **MC 004 2026.**

Recibidas y analizadas las observaciones presentadas por **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. - GSE**, relacionadas con las especificaciones técnicas mínimas obligatorias de la Invitación Pública, la Entidad procede a emitir **respuesta de fondo, clara, expresa y congruente**, con fundamento en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial la **Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, manual de contratación** y demás normas concordantes aplicables al proceso de selección de mínima cuantía.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONTRACTUALES PREVIAS

La contratación pública debe adelantarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, publicidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva. En ese sentido, las condiciones técnicas del proceso deben responder a la necesidad pública que pretende satisfacer la Entidad, ser objetivas, verificables y proporcionales al objeto contractual, y evitar requisitos que, sin justificación técnica suficiente, puedan restringir la participación plural de oferentes.

Tratándose de un proceso de mínima cuantía, la Invitación Pública debe contener condiciones técnicas exigibles, reglas claras de participación, obligaciones del futuro contratista, cronograma, forma de presentación de ofertas y criterios de verificación. Por ello, las observaciones ciudadanas y de los interesados constituyen una oportunidad de mejora de los documentos del proceso, siempre que su aceptación no desnaturalice el objeto contractual, no altere la necesidad pública identificada y no vulnere la igualdad de los potenciales oferentes.

Proceso MC 004 2026

En consecuencia, la Entidad adopta un criterio de neutralidad tecnológica, interoperabilidad, seguridad de la información y funcionalidad, de modo que las especificaciones técnicas se orienten a resultados verificables y no a marcas, modelos, herramientas propietarias o condiciones accesorias que no resulten indispensables para la adecuada ejecución del contrato.

II. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

Observación 1. Perfil o tipo de titular requerido para la emisión de los certificados digitales con token físico.

Respuesta: **SE ACLARA** que los certificados digitales objeto del proceso serán emitidos para personas naturales **autorizadas por APEV,** en calidad de funcionarios, servidores o usuarios institucionalmente designados para la suscripción, autenticación, validación y transmisión segura de documentos y archivos electrónicos de la Entidad. Cuando el uso operativo lo requiera, el certificado deberá permitir la identificación del titular y su vínculo funcional o institucional con **APEV,** conforme a las reglas de emisión de la entidad de certificación y a la información que oportunamente suministre la Entidad al contratista adjudicatario.

Decisión de la Entidad: SE ACLARA EL ALCANCE. **No se exige** certificado de persona jurídica como requisito exclusivo; la titularidad será nominativa respecto de los usuarios que **APEV** designe, sin perjuicio de los atributos institucionales que resulten procedentes.

Observación 2. Compatibilidad con sistemas operativos descontinuados.

Respuesta: La observación resulta técnicamente pertinente. La referencia a sistemas operativos obsoletos o sin soporte oficial puede generar riesgos de seguridad, incompatibilidad con middleware actual y restricciones injustificadas en la participación. Por tanto, la exigencia deberá entenderse orientada a sistemas operativos actualmente soportados por el fabricante o por el proveedor de la solución.

Decisión de la Entidad: SE ACOGE. La especificación se ajustará para exigir compatibilidad con Windows 10, Windows 11 o versiones superiores oficialmente soportadas, y/o con los sistemas operativos que el proveedor certifique como vigentes y compatibles con la solución ofertada, sin mantener como obligatoria la compatibilidad con Windows 2000, Windows XP, Windows 2003, Windows Vista o Linux Kernel 2.4.

Observación 3. Indicador LED limitado al color azul.

Respuesta: El color específico del indicador luminoso no constituye una condición esencial de seguridad, autenticación, desempeño o interoperabilidad del token criptográfico. Mantener un color determinado podría operar como una condición accesoria restrictiva frente a fabricantes que cumplen funcionalmente con el objeto requerido.

Decisión de la Entidad: **SE ACOGE**. La Entidad eliminará la exigencia de color azul y, de requerirse indicador físico, este se entenderá como indicador luminoso o mecanismo equivalente de estado de operación, sin restricción de color.

Observación 4. Compatibilidad de los dispositivos criptográficos sobre puertos USB.

Respuesta: La observación es procedente, en la medida en que el estándar USB 1.1 resulta obsoleto frente a las condiciones tecnológicas actuales. Lo relevante para la Entidad es garantizar que el token pueda operar de forma estable en los equipos institucionales y con puertos de uso ordinario en entornos corporativos.

Proceso MC 004 2026

Decisión de la Entidad: SE ACOGE. La especificación se ajustará para exigir compatibilidad con USB 2.0 o superior, incluyendo compatibilidad funcional con puertos USB 3.0 cuando técnicamente aplique, sin exigir como condición mínima la compatibilidad con USB 1.1.

Observación 5. Alcance de la carcasa a prueba de manipulaciones y expresión "entornos hostiles".

Respuesta: La Entidad encuentra razonable precisar este requerimiento para evitar subjetividad en la evaluación. La finalidad de la exigencia no es imponer certificaciones especiales no anunciadas ni características militares o industriales excepcionales, **sino asegurar que el token cuente con una carcasa integrada, resistente al uso institucional ordinario y apta para proteger físicamente el componente criptográfico frente a manipulación cotidiana, apertura no autorizada o deterioro normal de operación**.

Decisión de la Entidad: SE ACOGE PARCIALMENTE Y SE ACLARA. El cumplimiento podrá acreditarse con ficha técnica del fabricante, certificación del proveedor o documento equivalente que evidencie carcasa integrada de protección física, diseño compacto y condiciones de resistencia/durabilidad propias del token criptográfico. Se eliminará o precisará la expresión "entornos hostiles" para evitar interpretaciones subjetivas.

Observación 6. Entendimiento del "tercer intento de bloqueo del TOKEN".

Respuesta: LA ENTIDAD ACLARA que el requerimiento no significa que al tercer intento fallido el usuario pueda ingresar exitosamente y solo se restrinja la transacción. **El entendimiento correcto** es que, ante múltiples **intentos fallidos de autenticación con PIN**, el dispositivo debe activar el mecanismo de bloqueo de seguridad previsto por el fabricante o proveedor, impidiendo el uso posterior del certificado hasta que se adelante el procedimiento seguro de recuperación, desbloqueo, reinicio o nueva emisión, según corresponda.

Decisión de la Entidad: SE ACLARA Y SE ACOGE PARCIALMENTE. El soporte básico de desbloqueo o recuperación, cuando sea técnicamente viable y haga parte de la solución ofertada, deberá prestarse sin costos extraordinarios para la Entidad durante la vigencia del soporte contratado. Los eventos de pérdida, destrucción, daño físico imputable al usuario o bloqueo irreversible no atribuible al contratista serán evaluados por la supervisión conforme a las condiciones contractuales aplicables.

Observación 7. Asistente de firma provisto por el contratista y no limitado exclusivamente a la librería SClient.

Respuesta: La observación es procedente desde el enfoque de neutralidad tecnológica. La Entidad requiere una solución funcional, segura e interoperable para la operación de los certificados digitales y tokens criptográficos, pero no pretende imponer una librería, asistente o componente propietario determinado, siempre que la solución garantice el cumplimiento del objeto contractual y la compatibilidad con los equipos/plataformas institucionales.

Decisión de la Entidad: SE ACOGE. Se aclarará que el asistente, middleware, componente o software de firma podrá ser el provisto por el contratista adjudicatario, sin limitarse a la librería SClient, **siempre que cumpla las funcionalidades requeridas, seguridad criptográfica**, soporte, instalación, activación y puesta en funcionamiento.

Observación 8. Referencia "Cumplir mínimo IKEY 1000".

Respuesta: La Entidad advierte que toda referencia que pueda interpretarse como marca, modelo o fabricante específico se ajusta para preservar la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

Decisión de la Entidad: SE ACOGE. Se eliminará la referencia a IKEY 1000 como modelo específico. La exigencia se reemplazará por una descripción funcional del **token criptográfico USB seguro, con almacenamiento protegido del**

Proceso MC 004 - 2026

certificado, operación mediante PIN, compatibilidad con el software requerido, soporte de certificados X.509 v3 o estándar aplicable, mecanismos de seguridad y demás condiciones mínimas verificables.

Observación 9. Uso de certificados desde repositorio local, Windows Certificate Store o integración/API externa.

Respuesta: Dado que la Entidad no mantendrá como obligatoria la referencia exclusiva a SClient, se precisa que la solución deberá operar mediante **token criptográfico**, middleware, controlador, asistente o componente de firma instalado/configurado en los equipos autorizados por **APEV.** La llave privada deberá permanecer protegida dentro del token y no ser exportable. El acceso al certificado podrá realizarse mediante los mecanismos estándar de la solución ofertada y del sistema operativo, siempre que ello no implique exponer, copiar o transferir la llave privada fuera del dispositivo criptográfico.

Decisión de la Entidad: Se aclara. No se exige integración o invocación obligatoria de servicios API externos como condición del proceso. Tampoco se exige como único mecanismo el Windows Certificate Store. Lo determinante será que la solución funcione en los equipos de la Entidad, permita la firma requerida y preserve la seguridad de la llave privada en el token.

Observación 10. Software para firmado de archivos de tamaños grandes, tamaño máximo, formatos de entrada y formato de salida P7Z.

Respuesta: La Entidad requiere que la solución permita firmar archivos electrónicos asociados a documentos internos, procesos bancarios, **CETIL/OBP, RUAFF/PISIS** y demás plataformas institucionales indicadas en la Invitación. En ese sentido, la exigencia debe formularse en términos funcionales y verificables, atendiendo los formatos y límites operativos de las plataformas oficiales en las cuales se utilizarán los certificados digitales.

Decisión de la Entidad: SE ACOGE PARCIALMENTE Y SE ACLARA. No se exigirá un formato propietario exclusivo. El software deberá permitir el firmado de archivos en los formatos requeridos por las plataformas institucionales y oficiales aplicables. El formato P7Z será admisible únicamente si resulta compatible con la plataforma de destino y permite validación/cargue exitoso; en caso contrario, deberá generarse el formato que exija la plataforma correspondiente. El contratista deberá suministrar manual de uso, acompañamiento y soporte para el firmado de archivos de tamaño significativo según las necesidades operativas de **APEV.**

III. DETERMINACIÓN FINAL

Con fundamento en el análisis precedente, **APEV** acoge total o parcialmente las observaciones que contribuyen a precisar las especificaciones técnicas, eliminar ambigüedades, evitar referencias a tecnologías, modelos o componentes propietarios y fortalecer la concurrencia plural de oferentes, sin modificar el objeto contractual ni la necesidad pública identificada.

En consecuencia, los ajustes que resulten procedentes serán incorporados mediante el documento de modificación o adenda correspondiente a la Invitación Pública, el cual será publicado en la plataforma **SECOP II** dentro de la oportunidad prevista en el cronograma del proceso, garantizando la publicidad, trazabilidad e igualdad de condiciones para todos los interesados.

La Entidad reitera que la selección se realizará conforme a las reglas de la **mínima cuantía**, verificando el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos establecidos en la Invitación Pública y **adjudicando a la oferta de menor**

Proceso MC 004 2026

precio que cumpla integralmente las condiciones exigidas, de conformidad con el **Decreto 1082 de 2015** y los principios de selección objetiva, transparencia y economía.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a las observaciones formuladas.

Atentamente,



JOHN JAIME DE JESÚS MONCADA OSPINA
Director General
Establecimiento Público Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín E.S.P. - APEV
NIT 900.266.932-6

Proceso MC 004 2026